DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1447 que modifica el párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceles de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6642, del 18 de Junio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

NUMERO 1447.

UNICO.— El Párrafo 331 del Artículo 10 de la Ley Nº 332, sobre Aranceles de Importación y Exportación de fecha 25 de Septiembre de 1919, modificado por la Ley Nº 1357, del 17 de Febrero de 1947, se modifica nuevamente para que se lea del siguiente modo:

"331 Aluminio:

(a) Masas y lingotes	P.B.	100 Kilos	$ 10.00
(b) Barras, láminas, tubos y alambres	P.N.	Kilo	0.50

(c) Alambre de púas para cercas y grapas de no menos de un centímetro de largo para dicho alambre.	P.B.	Kilo	$ 0.05
(d) Láminas o planchas, corrugadas o lisas, combinadas o no con otros materiales, para techar.	P.B.	Kilo	0.01
(e) Vajilla de mesa y de cocina.	P.N.	Kilo	0.50
(f) Tenedores y cucharas, docena de piezas.			0.24
(g) Cucharillas. Docena			0.12
NOTA.— Por cucharillas se entenderá cualquier cuchara que tenga una capacidad de menos de 10 gramos de agua.			
(h) Peines de bolsillo y otros peines, docena.			0.30
(i) Polvo, hojas, líquido o pasta	P'N.	Kilo	0.60
NOTA.— Barniz, sisa y otros productos químicos, importados aunque no mesclados con los artículos mencionados en el párrafo 331 (i), se aforarán según este Párrafo.			
(j) Azulejos de aluminio, pintados, esmaltados, o no, para construcciones.			10% ad-valorem
(k) Todos los demás artículos no mencionados en otra parte.	P.N.	Kilo	1.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Carlos T. Sención,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1449 que transfiere una pensión del Estado a favor de la señora María Bruno Meriño Soto.— G. O. Nº 6646, del 24 de Junio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1449.

Art. 1.— La pensión del Estado de $ 20.00 mensuales concedida por la Ley Nº 1509, del 26 de Mayo de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5175, a la señorita Ana Moscoso Meriño, fallecida, queda transferida en favor de la señora María Bruno Meriño Soto, también sobrina indigente de Monseñor Fenando A. de Meriño, antiguo Presidente de la República.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada desde el fallecimiento de la anterior beneficiaria, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-